

**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**  
**ACTOR: MUNICIPIO DE VIESCA, ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Yolanda Altamirano Montiel y Eleazar Castor Tienda, quienes se ostentan como Síndica de Mayoría y Representante Legal, respectivamente, del Municipio de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza.	<b>2145</b>

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico<sup>1</sup>** relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Síndica de Mayoría y Representante Legal, respectivamente, del Municipio de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza, en contra del Congreso de la Unión y del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en la que impugnan lo siguiente:

**“IV. NORMA GENERAL Y ACTOS CUYA INVALIDEZ SE DEMANDA.**

**1. La Ley General de Comunicación Social, a través de sus artículos 26, específicamente a través de su penúltimo párrafo, y 45, que, para efectos de identificación de la ‘norma general’ cuya invalidez se demanda, se transcriben a continuación:**

**‘Art. 26.**

...

*El límite del gasto del Programa Anual de Comunicación Social, en su conjunto, no debe rebasar el 0.1 por ciento del Presupuesto de Egresos Anual correspondiente.*

...’

**‘Art. 45. Cuando las personas servidoras públicas federales, de las Entidades Federativas, los municipios o las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México cometan alguna infracción prevista en esta Ley, se dará vista a la autoridad competente para conocer de los hechos que pudieran constituir responsabilidades administrativas, a fin de que se proceda en los términos de las leyes aplicables.’**

<sup>1</sup> En términos del artículo 7 del Acuerdo General número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que establece lo siguiente:

**Artículo 7.** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

La Ley General de Comunicación Social se expidió el 11 de mayo de 2018. Su última reforma, que constituye el objeto de la presente reclamación, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el **27 de diciembre del 2022**.

**2. Los efectos y consecuencias** que derivan en forma directa de la Norma General reclamada consistentes en:

2.1 La prohibición para ejercer el presupuesto municipal con apego a los principios de libertad y autonomía que establece la Constitución, en el ámbito de propaganda y comunicación social, en un porcentaje superior al 0.1 por ciento.

2.2 El inicio de procedimientos de sanción por y ante la Secretaría de la Función Pública, en contra de los servidores públicos pertenecientes a la entidad local actora, con motivo de ejercer un presupuesto superior al permitido por las normas generales reclamadas.”

Con fundamento en los artículos 24<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero<sup>3</sup>, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII<sup>4</sup>, 81, párrafo primero<sup>5</sup>, y 88, fracciones I, inciso e), y II<sup>6</sup>, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **túrnese este expediente al Ministro \*\*\*\*\* para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las controversias constitucionales 15/2023, 18/2023, 19/2023, 21/2023, 23/2023, 24/2023, 25/2023, 26/2023, 28/2023, 29/2023, 30/2023, 32/2023, 33/2023, 34/2023, 35/2023, 37/2023, 38/2023, 39/2023, 40/2023, 41/2023, 42/2023, 43/2023, 44/2023, 45/2023, 46/2023, 47/2023, 48/2023, 49/2023, 50/2023, 51/2023, 52/2023, 53/2023, 54/2023, 55/2023, 56/2023, 57/2023, 58/2023, 59/2023, 60/2023, 61/2023, 62/2023, 63/2023, 64/2023, 65/2023, 66/2023, 68/2023 y 69/2023, y con las acciones de inconstitucionalidad 29/2023, 30/2023, 31/2023, 37/2023, 38/2023,**

<sup>2</sup> **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

<sup>3</sup> **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...).

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

<sup>4</sup> **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...).

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

<sup>5</sup> **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>6</sup> **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...).

e. En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controvertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal; (...).

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

**43/2023 y 47/2023.** Lo anterior, **dado que en los asuntos de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.**

Por otro lado, en virtud de la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282<sup>7</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1<sup>8</sup> de la referida Ley Reglamentaria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este auto.

**Notifíquese.** Por lista.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **70/2023**, promovida por el Municipio de Viesca, Estado de Coahuila de Zaragoza. Conste.

RAHCH/SRB. 1

---

<sup>7</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>8</sup> **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 70/2023

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 196209

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente			
	CURP	PIHN600729MDFXRR04						
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4	Revocación	OK	No revocado			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:49:36Z / 24/02/2023T17:49:36-06:00	Estatus firma	OK	Valida			
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION						
	Cadena de firma	c6 bd a1 bf 05 4b ff e5 59 cb e5 90 e0 19 47 0c b6 b4 9f 43 a8 09 06 41 35 ad 09 75 88 d6 50 7b b4 66 d5 b5 f6 16 7f 64 2e 4f 56 ab 1d 2f a7 7d 48 b5 37 89 04 85 f0 b4 58 83 c5 1f be 1d 54 6b 9e 5b 04 c5 b3 bb 7f 05 9f 1a 7d 92 1d 3a 94 3b f1 87 22 5f 92 2d 79 d8 3b 74 cf de 97 b9 d9 bf 7b 51 bf 92 ba 88 74 4d c7 8e 62 8f a4 bd cb fe 83 c2 15 f8 50 66 5d 16 41 14 db c8 08 ca cd 1e 5c 05 45 89 d6 be 32 63 af ff 15 dc 28 99 62 33 5a 10 29 75 29 ab c7 8f c3 ff e2 71 b0 e4 f7 7e c4 c5 83 ad 8b e3 1e cf e2 b3 f2 ac 26 44 5d 11 3a b3 a0 ea d9 07 cd ad 9e ca fa 8c 87 14 59 81 23 9f bc 4d 7b 07 59 69 64 3b 3b bf e5 49 b2 c9 c2 60 22 0d a3 63 a2 3e 87 eb 4f b3 32 a0 85 39 e6 94 08 05 11 89 f0 5c 31 86 9a c6 f7 cd fa a5 60 42 17 bf 9a 56 4a f6 46 19 51 0b a0 95 50 b4						
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:49:37Z / 24/02/2023T17:49:37-06:00					
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación							
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000019d4							
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T23:49:36Z / 24/02/2023T17:49:36-06:00						
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación						
	Identificador de la secuencia	5534650						
	Datos estampillados	BE140DC97DD873FC15CDA1312E05E0A6EE00893B29B527F3CD6EB5557142AD75						

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	AAME861230HOCRRD00					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:48Z / 23/02/2023T18:09:48-06:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma	93 e3 9b 33 e5 91 fc b7 b1 27 f4 a2 a9 bf b1 e9 7c 20 93 4f 39 48 7e 99 70 49 44 69 67 87 9d 32 cd 29 3d bc a8 be 6e 62 af e5 dc f9 56 0d 19 7c b7 ff 29 2d 09 bb 27 77 e6 e4 86 71 19 6f 4f 8e 2f d3 57 a6 83 3d 33 79 60 38 ae bb e5 0f b5 22 0a cc 1f 31 19 0f eb a7 44 d5 18 33 69 cc 22 49 40 30 58 70 9e 6c 28 70 03 50 e0 20 2e 5c 74 5b 52 43 9b 70 bc 1c d9 b3 8d d7 16 93 bc af 99 df b0 c2 31 af 40 83 04 a1 1a 9b fb 65 2d 87 3b 32 3b 2c b7 fd 66 df a7 ea a1 6e 21 b6 34 25 78 f3 07 20 0f e1 70 e5 8c 48 f2 55 ed 56 6b fc de 4e a6 ea b6 7d a8 3b 8a 24 02 ae 77 eb 64 5f 6f f3 09 d1 1b ca c0 da dd 40 aa fc d1 12 04 9c 74 09 3e 3f d4 d4 fc 31 77 dc c6 12 b5 9f 6c c0 94 ef ef 76 dc f9 19 08 dc e9 d2 a7 70 33 6a df b1 49 ca 06 f9 4b 2a 52 1b 14 90 39 70 bc 43 7f 70 99					
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:55Z / 23/02/2023T18:09:55-06:00				
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal						
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal						
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df						
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/02/2023T00:09:48Z / 23/02/2023T18:09:48-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5530672					
	Datos estampillados	40567E656E79CC687D36BC15947A8D7E194DB374F2CE09C61CC2C8EE4D80607E					